



----- SENTENCIA NUMERO CIENTO VEINTE (120) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

----- Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.-----

----- Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 00071/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA, promovido por ***** ***** ***** , en contra de C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD.-----

----- R E S U L T A N D O -----

----- PRIMERO:- Mediante escrito de fecha de siete de marzo de dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado la C. ***** ***** ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra del C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, de quien reclama las prestaciones a que se contrae su escrito de cuenta.-----

----- SEGUNDO:- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, en la vía propuesta, ordenándose su registro y formación de expediente, consecuentemente con copia de la demanda y anexos, y del propio proveído se ordenó correr traslado a la demandada a fin de que produjera su contestación dentro del término de ley; diligencia que se efectuó según consta en el expediente, de autos se desprende que se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, desahogo la vista que se le mandó dar; mediante proveído de fecha tres de abril de dos mil diecinueve se aperturo el juicio de pruebas, y en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve quedó el presente

expediente para dictar sentencia definitiva, la que hoy se pronuncia, al tenor del siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 185, 194 y 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; 38 Bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- Resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Época: Séptima Época

Registro: 241950

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 49, Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 35

ESTADO CIVIL, ACCIONES DEL. COMPETENCIA (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Tratándose de una acción del estado civil, la que se ejercite encaminada a obtener la nulidad y cancelación de una acta de nacimiento, es Juez competente para conocer del juicio el del domicilio del demandado, según



lo previene el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Competencia civil 2/72. José de Jesús y Osvaldo Delgado Trejo. 31 de enero de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Palacios Vargas.

Época: Décima Época

Registro: 2005195

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: VI.1o.C.39 C (10a.)

Página: 1196

----- TERCERO:- Establecido lo anterior, tenemos que la parte actora ***** *****, al comparecer ante este Tribunal, demandando en la vía ordinaria civil al Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, la cancelación del acta de nacimiento, sustentó su acción en los siguientes prestaciones y hechos:-----

-----1.- El día 26 de Enero del ano de 1955, nació la suscrita compareciente de nombre ***** *****, en el Poblado el Realito, Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, como lo justifico con el **Acta de Nacimiento**, la cual quedo asentada en el Libro Numero *****. , misma que me permito acompañar a la presente con el anexo numero **UNO**. 2.- Ahora bien por razones o motivos que la suscrita compareciente desconozco, mi madre quien en vida llevara por nombre ***** , me registro por segunda ocasion ante la misma Oficialia Primera del Registro civil de esta Ciudad de Valle Hermosa, Tamaulipas, quedando asentado mi nacimiento en el Libro

Numero 5, Acta Numero 868, con Fecha de Registro el dia 27 de Julio del ano de 1970, como lo acredito con el Acta en mención con el anexo numero **DOS. 3.- EL ACTA DE NACIMIENTO QUE LA SUSCRITA COMPARECIENTE SOLICITO SEA CANCELADA LO ES LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO QUE QUEDO INSCRITA EN EL LIBRO NUMERO*******

*********, TODA VEZ DE QUE ES EL DOCUMENTO DE NACIMIENTO QUE LA SUSCRITA UTI LICE PARA OBTENER MIS DOCUMENTOS PERSONALES CONSISTENTES EN CREDENCIAL DE ELECTOR, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES (INAPAM) Y OTROS; LO FUE EL ACTA DE NACIMIENTO QUE QUEDO INSCRITA EN EL LIBRO NUMERO *****_

----- La parte demandada Oficial Primero del Registro Civil de este municipio, fue emplazado al presente juicio, con las formalidades esenciales del procedimiento, derecho fundamental consagrada en el artículo 14 Constitucional, así como en el correlativo 67 del Código Procesal Civil, dicho demandado dió contestación a la demanda entablada en su contra, manifestando que no suscrita controversia respeto a los hechos de la presente demanda.-----

----- Ahora bien, el dispositivo legal 46 del Código Civil Vigente, establece que:- "Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al oficial del Registro Civil a las correcciones que señale el reglamento respectivo; pero cuando no sean sustanciales no producirán la nulidad del acto a menos que judicialmente se prueba la falsedad de este."-----

----- En este tenor, el artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, preveé que: "La rectificación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino mediante sentencia que



dicte la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, en los casos autorizados por el Código Civil”, en tanto que el arábigo 565 de dicha ley procedimental, establece:- “Sólo habrá lugar a pedir la rectificación de actas del estado civil por falsedad; cuando se alega que el acta registrada no pasó; por enmienda, o cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental”.

----- Respecto a la legitimación para enderezar la acción en comento, tenemos que el artículo 53 de ese mismo cuerpo de leyes, en sus fracciones I y II, literalmente, dice: “La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata... II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien”, en tanto que el numeral 566 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, establece: “Pueden pedir la rectificación o modificación de una acta del estado civil: I.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes...”.

----- Bajo el marco legal que antecede, a continuación se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en este negocio, a fin de establecer si con las mismas, la parte actora acreditó indubitadamente los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo a lo previsto por el citado numeral 273 de la ley procesal civil, habiendo allegado al presente juicio la demandante las siguientes probanzas:

----- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en Acta de nacimiento de ***** *****, inscrita en el Libro*****, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil.

----- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA, Acta de nacimiento de ***** ***** *****, inscrita en el Libro

Primer del Registro Civil de esta Ciudad.-----

----- Copia certificada de la Credencial para votar a nombre de *****

*****.-----

----- CURP a nombre de *****

---- Copia certificada de tarjeta de INAPAM a nombre de *****
***** *****.-----

----- Copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de ***** ***** *****.

----- Documentales a la cuales, por ser expedidas por funcionario Público, en pleno ejercicio de sus funciones, y, son de las enunciadas en el artículo 325 fracciones II y IV, del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se les confiere valor probatorio pleno en los términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- En este orden de ideas, tenemos que en efecto, es de concluirse que de las documentales públicas allegadas al presente expediente por la parte actora, consistente en las actas de nacimiento a nombre de ***** ***** ***** , ambas expedidas por el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, aparecen con fecha de registro, una en el año de 1956, y la segunda en el año de 1970, es decir catorce años después de expedida la primera, a juicio de quien esto resuelve, se arriba a la firme convicción de que en los datos asentados en las actas expedidas por el Oficial Primero del Registro Civil, se trata de la misma persona ya que existe identidad en las mismas como lo son el nombre del registrado, así como el padre y la madre, sin embargo, el año de nacimiento difiere por catorce años; documentales a las cuales se les confiriera valor probatorio pleno, dada su naturaleza de públicas conforme lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dispuesto por los numerales 325 y 397 de la Ley Procesal Civil, acreditándose lo manifestado por la parte actora que por error involuntario, se hizo un registró de su nacimiento también en esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, resultando entonces que el acta de nacimiento en el que obra que se registro en el año de 1958 es la que tiene los datos correctos, por lo que a mayor abundamiento a continuación se transcribe el siguiente criterio jurisprudencial:--

Época: Novena Época

Registro: 161928

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Junio de 2011

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 88/2010

Página: 42

ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA).

La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad

de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente.

Contradicción de tesis 121/2010. Entre las sustentadas por el actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, antes Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Tesis de jurisprudencia 88/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez.-----

----- Por lo que a juicio de quien esto resuelve, y observando de ambas partidas de nacimiento que existe identidad respecto al nombre del registrado, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, y nombre de los padres, considerando además lo manifestado por la actora en el sentido de que toda su documentación la tramitara con el acta de nacimiento más reciente, toda vez que, del análisis de las probanzas allegadas al presente juicio, que se realizó conforme lo dispuesto por artículo 392 de la Ley Procesal Civil, es decir, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, observando además las reglas especiales legales, a juicio del que esto resuelve, por disposición expresa del artículo 31 del Código Civil



Vigente en el Estado, es de orden público, y, dicha partida de nacimiento, de una interpretación armónica y sistemática de los diversos 32, 44, y 316 de ese mismo Ordenamiento Legal, es el único medio para comprobar el estado civil, así como la filiación de las personas, sin que ningún otro medio de prueba sea idóneo para tal efecto, de ahí la importancia de rectificación de un acta de nacimiento que contenga hechos falsos y que éstos pongan en evidencia el estado civil o filiación del registrado.-----

----- Bajo los anteriores argumentos lógico - jurídicos, y, tomando en consideración que la actora probó los elementos constitutivos de su acción, tal y como lo exige el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil, en tanto que la demandada Oficial Primero del Registro Civil de este municipio, no se excepcionó, como tampoco aportó elementos de prueba que desvirtuaran las que ofreciera el demandante, antes bien fue declarado rebelde.-----

----- Por ende, esta Autoridad decreta la procedencia del presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación del Acta de Nacimiento, promovido por ***** *****, en contra del Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.-----

----- CUARTO: En ese orden de ideas, se ordena la cancelación del Acta de Nacimiento, a nombre de ***** *****, inscrita en el libro ***** , de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad; toda vez, que el demandado de mérito, no desvirtuó con probanza alguna, con las consecuencia legales inherentes tal y como lo son, la admisión tácita de los hechos en que sustentara su acción la parte actora.----- QUINTO: En

consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio a la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a la Cancelación del Acta de Nacimiento, a nombre de *****
***** ***** , inscrita en el libro ***** , de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 567 de la ley antes invocada.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 112, 113, 114, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se:-----

----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO: La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no opuso excepción o defensa en contra de la acción enderezada en su contra.-----

----- SEGUNDO: Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento de ***** ***** ***** , promovido por la C. ***** ***** ***** , en contra del Oficial Primero del Registro Civil de ésta ciudad.-----

----- TERCERO: En consecuencia, esta Autoridad, decreta procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación del Acta de nacimiento de ***** , promovido por la C. ***** ***** ***** , en contra del C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, inscrita en el libro ***** , de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad.-----

----- CUARTO: Una vez que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a la cancelación del Acta de Nacimiento de ***** inscrita en el libro ***** de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad.-----

----- NOTIFIQUESE PESONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, LICENCIADO FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ.----- DOY FE.-----

LIC. JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA CIVIL Y FAMILIAR.

-----Enseguida se publicó en lista.-----CONSTE-----

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA CIVIL Y FAMILIAR.

El Licenciado(a) AZUCENA ESQUIVEL ALCORTA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus

representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.